

Expte. DI-436/2009-3

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Zaragoza
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

29 de junio de 2009

SUGERENCIA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de marzo de 2009 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

Se explicaban en la queja los siguientes hechos:

“Que el pasado día 14 de marzo de 2009, sobre las 17,30 de la tarde se instaló una mesa informativa en el n° X de la Calle Alfonso I en contra de las prendas de abrigo de piel. Dicha mesa o manifestación duró hasta las 18,45 aproximadamente.

En dicho número desde hace más de 125 años tiene su comercio XX, que se dedica precisamente a la venta de prendas de piel.

Visto que la mesa informativa se había instalado en la zona de escaparates del local, y considerando que no era de recibo que se manifestaran justo enfrente del local de XX, se avisó a la Policía Local que patrullaba en la calle Alfonso. La Policía Local solicitó de la mesa informativa autorización, y el grupo de personas que formaba la mesa enseñó una

autorización o licencia del Ayuntamiento de Zaragoza de Servicios Sociales que autorizaba a montar una mesa informativa "con jaula" en el nº X de la Calle Alfonso I, para el día 15 de marzo de 2009. Como no era el día para el que tenían autorización, pues el sábado era día 14, la Policía solicitó del grupo que levantarán la mesa informativa que durante más de una hora estuvo instalada, lo que se cumplió.

La cuestión que se quiere plantear al Justicia de Aragón es cómo es posible que el Ayuntamiento de Zaragoza, Servicios Sociales, dé autorización para montar una mesa informativa "con jaula" en contra de la confección y venta de prendas de abrigo de piel, justo a la entrada de un comercio que se dedica precisamente a vender prendas de abrigo de piel, y que no tiene por otra parte prendas de piel de foca; y por otra parte, como cuestión accesoria, que no de queja, se ocupó la acera justo en la zona de escaparates, y pegados a los mismos, impidiendo a las paseantes y consumidores poder ver los artículos expuestos en dichos escaparates.

Siendo el comercio de prendas de piel completamente legal, y siendo que más del 80 por ciento de las pieles que se utilizan para fabricar las prendas provienen de animales que se sacrifican para alimentar a la población, es pues un subproducto; y siendo que el 20 por ciento restante del género proviene de granjas especializadas en la crianza de animales que cumplen la legalidad, qué sentido tiene manifestarse en las puertas de un comercio de venta de prendas de piel que lleva más de XX años en Zaragoza, que es necesario, legal, paga sus impuestos y da puestos de trabajo. El daño particular a la empresa XX en cuanto menor venta y sobre todo en cuanto a la imagen que se quiere dar es difícil de calcular, y no es un daño que deba legalmente de soportar. No es posible que un Ayuntamiento permita causar un daño económico y también personal a las empresas que se dedican al comercio de prendas de piel, habiendo cualquier otra calle o plaza en las que esas personas se puedan manifestar.

.....

Asimismo, hace cuatro sábados, se intentó montar la mesa informativa, pero el grupo decidió quitarla al ver que por la calle Alfonso bajaba el espectáculo que conmemoraba Los Sitios de Zaragoza y no tenían espacio para montar su mesa.....

Por todo lo anterior, se solicita la intervención del Justicia de Aragón con la finalidad de conseguir que el Ayuntamiento de Zaragoza no permita en el futuro que más manifestaciones en contra de las prendas de piel se produzcan en las entradas de las tiendas que se dedican a dicho comercio, ni tampoco en sus cercanías, correspondiendo el ejercicio de manifestación en otras zonas de la ciudad. Debiendo tener el Ayuntamiento de Zaragoza también en cuenta que no se puede perjudicar a todo un sector como es el de la piel, que engloba a ganaderos, mataderos, curtidores, fabricantes y

comerciantes, que da trabajo a muchas personas y que debería ser fomentado por la Administración. Hacer mención, por último, a que las pieles de los ganados ovino de Aragón son consideradas las mejores del mundo por su calidad.”

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 23 de marzo de 2009 se admitió la queja a supervisión con la finalidad de recabar del Ayuntamiento de Zaragoza la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja.

TERCERO.- En fecha 29 de mayo de 2009 se recibió en esta Institución la información ofrecida por el Ayuntamiento de Zaragoza, cuyo contenido literal es el siguiente:

“En contestación a la solicitud de informe formulada por El Justicia de Aragón en relación con escrito presentado en esa Institución relativo a la autorización de una mesa informativa en el nº X de la C/ Alfonso I , por el presente se indica lo siguiente:

PRIMERO: En expediente XXXXX se solicitó por parte de "XXI" autorización para la realización de un acto de denuncia del trato a los animales en las granjas peleteras consistente en la colocación de una jaula y reparto de folletos informativos entre los números X e Y de la C/Alfonso, a desarrollar el 15 de marzo de 2009. En la citada petición no había constancia alguna de que se fuera a realizar delante del escaparate de la peletería.

SEGUNDO: A la vista de la petición formulada se recabó el informe de Policía Local, el cual fue emitido con fecha 12 de marzo de 2009, en el se indicaban una serie de consideraciones relativas al cumplimiento de la normativa de ruidos, espectáculos públicos, medio ambiente y resto de legislación vigente así como las relativas a la correcta utilización del dominio público en cuanto al tránsito peatonal y/o rodado, no entorpecimiento de accesos a inmuebles, comercios, salidas de emergencia, centros oficiales y/o cualquier otra actividad autorizada. En el citado informe no se hacía referencia alguna a que el emplazamiento solicitado coincidiera con los escaparates del local de peletería que ha formulado la queja.

TERCERO: Atendiendo al contenido de la petición y el informe de Policía Local, por Resolución del Coordinador General del Área de Servicios Públicos de 13 de marzo de 2009, se autorizó el acto, sujeto a las consideraciones en ella establecidas, que se dan aquí por reproducidas remitiéndose copia de la misma como Documento I.

Dicha autorización se otorgó para el desarrollo de una actividad en vía pública programada para informar sobre una cuestión relativa al maltrato animal, como otras muchas que se vienen autorizando para el desenvolvimiento del derecho de libertad de expresión de los ciudadanos sobre cuestiones de muy diversa índole (educativas, sanitarias, turísticas, etc...), posibilitando la difusión de información. En cualquier caso se procura que cualquier actividad de estas características se ejercite con respeto a los derechos de los demás y, con tal fin, se sujeta a las limitaciones legales que lo garanticen.

Todo ello se comunica para su conocimiento y efectos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la Institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“ 2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

- a) *La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*
- c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

SEGUNDA.- Tras relatarse en la queja determinados hechos ocurridos en fecha 14 de marzo de 2009 en la Calle Alfonso I nº X de esta ciudad,- que han sido corroborados en el Informe emitido por el Ayuntamiento de Zaragoza-, el objeto de la misma no es otro que solicitar al Consistorio que, en el futuro, no se autorice la colocación de mesas informativas cuyo mensaje a la ciudadanía se centre en defender la integridad de los animales y en contra del uso, confección y comercialización de las prendas de piel, en las entradas y cercanías de los establecimientos donde se venden este tipo de prendas y aun otras, pudiendo ejercerse el derecho a la libertad de expresión en otras zonas de la ciudad.

En el Informe del Ayuntamiento de Zaragoza se explica que la autorización para uso temporal de suelo público fue concedida previa emisión de Informe de la Policía Local en el que se no se hacía alusión alguna al hecho de que enfrente del lugar que pretendía utilizarse para la instalación de la mesa informativa se hallara un establecimiento de comercialización de prendas de piel, añadiéndose en la parte final del Informe que, en cualquier caso *“se procura que cualquier actividad de estas características se ejercite con respeto a los derechos de los demás, y, con tal fin, se sujeta a las limitaciones legales que los garanticen”*.

Esta Institución ya se ha pronunciado en otras ocasiones a favor de la promoción, por parte de los poderes públicos, del libre ejercicio del derecho de los ciudadanos a la libertad de expresión y difusión de sus pensamientos, ideas y opiniones, tanto en el ámbito privado como en el público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.a de la Constitución Española, bajo el Título I *“De los derechos y deberes fundamentales”*, precepto que incluye en

su párrafo cuarto cuál es el límite de las libertades que en el mismo se reconocen, y que no es otro que *“el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.”* Ello obliga a valorar si, en el supuesto que nos ocupa, y una vez solicitada la utilización privada y temporal de un espacio público para llevar a cabo una actividad cuya finalidad debía ser el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de unas concretas ideas, concurrían otros derechos de terceros, amparados en el texto constitucional y regulados bajo el Título I anteriormente invocado.

De la atenta lectura del Informe emitido por el Ayuntamiento de Zaragoza se desprende que el espacio cuya ocupación temporal se autorizaba por el Consistorio se hallaba inmediatamente delante del escaparate de un comercio conocido en nuestra ciudad como establecimiento dedicado desde hace muchos años a la comercialización de prendas de piel y de prendas textiles, en el que se desarrolla una actividad lícita y reglada con anterioridad a la petición de la ocupación temporal, gravada con las correspondientes cargas fiscales como debe conocer la Administración. Dicha actividad económica tiene su amparo en el derecho a la libertad de empresa reconocida en el artículo 38 de la Constitución, que se incluye en el ya mencionado Título Primero, y que, literalmente, establece: *“Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.”*

Atendiendo a estas premisas legales, resulta razonable proponer la conveniencia de que la Administración, en este caso, el Ayuntamiento de Zaragoza, promueva la compatibilidad del ejercicio de ambos derechos, y ello no solo para cohonestar los derechos aludidos, sino para evitar, en lo posible, situaciones que pudieren generar problemas de orden público y/o enfrentamientos entre los ciudadanos en un espacio público.

Además, no puede soslayarse que, en este tipo de supuestos en los que se solicita a la Corporación municipal una autorización para la utilización temporal de un espacio público, creando una situación en la que podría coexistir el ejercicio de más de un derecho por parte de dos o más ciudadanos, se considera justificado entender que, aquél que no pidiera dicha autorización, pero pudiere resultar afectado por su concesión, fuera tenido como *interesado*, en el sentido legal del término, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31.1.b y 31.1.c de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y que, bajo el epígrafe *“interesado”* consideran como tal a *“Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte”* y, también, a *“Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan*

resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”, procediendo, de conformidad con el artículo 34 del mismo texto legal, la comunicación a dicha persona o personas interesadas de la tramitación del procedimiento así como la notificación a las mismas de las resoluciones y actos administrativos que afectaren a sus derechos e intereses, tal y como dispone en artículo 58 de dicha norma. No parece tampoco ajeno a la razón apuntar la posibilidad de que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión se pudiese desarrollar en un espacio diferente a aquél en el que, desde tiempo atrás, se desarrolla el ejercicio a la libertad de empresa, si pudiese producirse una situación potencialmente generadora de conflicto de derechos o de intereses.

Por todo lo anteriormente razonado, y de acuerdo con los preceptos legales invocados, se considera adecuado sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que, en lo sucesivo, en aquellos supuestos en los que la solicitud de autorización para la utilización temporal y privativa de un bien de dominio público local para el ejercicio de un derecho como lo es el de la libertad de expresión, pudiese generar una situación en la que debieren convivir el ejercicio de dicho derecho con el de otros derechos de terceros, igualmente consagrados en la Constitución, se procure cohonestar ambos derechos, mediante la notificación a los posibles interesados de la tramitación del procedimiento administrativo o mediante aquellos mecanismos legales que eviten la posible indefensión de dichos interesados.

III.- RESOLUCIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularles la siguiente

SUGERENCIA:

Que, atendiendo al contenido legal de las disposiciones invocadas en la Fundamentación Jurídica de esta Resolución, resulta oportuno sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que, en lo sucesivo, en aquellos supuestos en los que la solicitud de autorización para la utilización temporal y privativa de un bien de dominio público local para el ejercicio de un derecho como lo es el de la libertad de expresión, pudiere generar una situación en la que debieren compatibilizarse el ejercicio de dicho derecho con el ejercicio de otros derechos de terceros, igualmente consagrados en la Constitución, se procure cohonestar ambos derechos, mediante la notificación a los posibles interesados de la tramitación del procedimiento administrativo o mediante aquellos mecanismos legales que eviten la posible indefensión de dichos interesados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Atentamente

29 de junio de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE